3569 *REAL DECRETO 250/1985, de 23 de enero, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Canarias en materia de Unidad Administradora del Fondo Nacional de Protección al Trabajo.*

El Real Decreto 1358/1983, de 20 de abril, determina las normas y el procedimiento a que han de ajustarse los traspasos de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Canarias.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto citado, que también regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía de Canarias, esta Comisión adoptó en su reunión del día 20 de diciembre de 1983 acuerdo de realizar traspasos en materia de la Unidad Administradora del Fondo Nacional de Protección al Trabajo cuya virtualidad práctica exige la aprobación por el Gobierno mediante Real Decreto.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en el número 1 de la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía de Canarias, a propuesta de los Ministros de Trabajo y Seguridad Social y de Administración Territorial, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 23 de enero de 1985,

DISPONGO:

Artículo 1.° Se aprueba el acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía de Canarias de fecha 20 de diciembre de 1983, por el que se traspasan funciones del Estado en materia de la Unidad Administradora del Fondo Nacional de Protección al Trabajo a la Comunidad Autónoma de Canarias y se le traspasan asimismo los correspondientes servicios y medios personales, materiales y presupuestarios precisos para el ejercicio de aquéllas.

Art. 2.° 1. En consecuencia, quedan traspasadas a la Comunidad Autónoma de Canarias las funciones a que se refiere el Acuerdo que se incluye como anexo I del presente Real Decreto, así como los Servicios, los bienes, derechos y obligaciones, y el personal y créditos presupuestarios que figuran en las relaciones adjuntas al propio Acuerdo de la Comisión Mixta, en los términos y condiciones que allí se especifican.

2. En el anexo II de este Real Decreto se recogen las disposiciones legales afectadas por el presente traspaso.

Art. 3.° Los traspasos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día señalado en el Acuerdo de la mencionada Comisión Mixta, sin perjuicio de que el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social produzca, hasta la entrada en vigor de este Real Decreto, los actos administrativos necesarios para el mantenimiento de los servicios en el mismo régimen y nivel de funcionamiento que tuvieran en el momento de la adopción del acuerdo que se transcribe como anexo I del presente Real Decreto.

Art. 4.° Los créditos presupuestarios que figuran detallados en la relación 3.2 como «bajas efectivas» en los vigentes Presupuestos Generales del Estado, serán dados de baja en los conceptos de origen y transferidos por el Ministerio de Economía y Hacienda a los conceptos habilitados en la sección 32, destinados a financiar los servicios asumidos por las Comunidades Autónomas, una vez que se remitan al Departamento citado por parte de la Oficina Presupuestaria del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social los certificados de retención de crédito, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Presupuestos Generales del Estado vigente.

Art. 5.° El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 23 de enero de 1985.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia
JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

ANEXO I

Doña Marta Lobón Cerviá y don José Javier Torres Lana, Secretarios de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía de Canarias,

CERTIFICAN:

Que en la sesión plenaria de la Comisión, celebrada el día 20 de diciembre de 1983, se adoptó acuerdo sobre traspaso a la Comunidad Autónoma de Canarias de las funciones y servicios del Estado en materia de la Unidad Administradora del Fondo Nacional de Protección al Trabajo, en los términos que a continuación se expresan:

A) Referencia a normas constitucionales y estatutarias y legales en las que se ampara la transferencia.

La Constitución en el artículo 149,1,7.ª, reserva al Estado la competencia exclusiva en materia de legislación laboral, sin perjuicio de su ejecución por los órganos de la Comunidad Autónoma.

Por su parte, el Estatuto de Autonomía de Canarias establece en su artículo 34,B), 5, en relación con el artículo 1,a) de la Ley Orgánica 11/1982, de 10 de agosto, que corresponde a la Comunidad Autónoma de Canarias la ejecución de la legislación del Estado en materia laboral.

Sobre la base de estas previsiones constitucionales y estatutarias procede operar ya en esta campo traspasos de funciones y servicios de tal índole a la misma, complementado de esta forma el proceso.

Las Leyes 45/1960, de 21 de julio, y 74/1980, de 29 de diciembre, y demás disposiciones complementarias regulan las funciones y servicios en materia de Unidad Administradora del Fondo Nacional de Protección al Trabajo como competencia del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

B) Funciones del Estado que asume la Comunidad Autónoma e identificación de los servicios que se traspasan.

1. Se traspasan a la Comunidad Autónoma de Canarias dentro de su ámbito territorial, en los términos del presente acuerdo y de los Reales Decretos y demás normas que lo hagan efectivo y se publiquen en el «Boletín Oficial del Estado» las siguientes funciones que venía realizando la Administración del Estado:

a) La gestión de cualesquiera de los distintos tipos de ayudas, subvenciones y préstamos que venía realizando la Unidad Administradora del Fondo Nacional de Protección al Trabajo, respecto a aquellas materias que hayan sido objeto del correspondiente Real Decreto de transferencias, en lo que concierne al ámbito territorial de la propia Comunidad y, específicamente, las referidas al apoyo al empleo en cooperativas, sociedades anónimas laborales y trabajo autónomo, apoyo a la jubilación de trabajadores, Guarderías Infantiles laborales e integración laboral del minusválido, todo ello, sin perjucio de lo que se establece en el apartado C), 1.°

b) Las funciones de seguimiento que actualmente viene desarrollando la Unidad Administradora del Fondo Nacional de Protección al Trabajo, referidas a las ayudas que gestione la Comunidad Autónoma de Canarias a partir de la entrada en vigor del presente acuerdo, sin perjucio de las que haya de realizar la expresada Unidad para asegurar el reintegro de los recursos empleados que deban volver al Estado.

2. Se traspasan a la Comunidad Autónoma de Canarias los servicios que actualmente vienen desarrollando estas funciones, en las Direcciones Provinciales de Trabajo, cuyo personal se especifica en las relaciones adjuntas.

C) Funciones que se reserva la Administración del Estado.

Permanecerán en el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y seguirán siendo de su competencia las siguientes funciones:

1.° La elaboración de las disposiciones generales en las que se establezcan las programaciones y las condiciones de la concesión de las ayudas, subvenciones y préstamos. Anualmente, en base a criterios objetivos, se llevará a cabo la distribución entre las Comunidades Autónomas a las que se haya transferido esta materia, de las cantidades consignadas a tal fin en los Presupuestos Generales del Estado y que no correspondan a acciones a desarrollar en ámbitos que afecten a más de una Comunidad Autónoma. En el tercer trimestre de cada año, en base a criterios objetivos y en atención a las posibles disponibilidades previsiblemente no utilizadas en el resto del año, se podrán reasignar entre las distintas Comunidades Autónomas a las que se haya transferido esta materia, los citados recursos.

2.° La gestión y seguimiento de las ayudas, subvenciones y préstamos otorgados a cooperativas que estatutariamente extiendan su ámbito fuera de los límites geográficos de la Comunidad y de las Sociedades Laborales que tengan centros de trabajo en más de una Comunidad Autónoma, así como el seguimiento y cualesquiera otra actuación referida a subvenciones de préstamos y ayudas que en el momento de la entrada en vigor del presente Real Decreto, ya hayan sido otorgados.

3.° La Alta Inspección.

4.° La autorización para la modificación de las condiciones particulares de las ayudas concedidas.

5.° El seguimiento del reintegro normal de los préstamos y el derivado del ejercicio de acciones establecidas en los mismos o que sean consecuencia del incumplimiento de obligaciones contractuales.

6.° Cualquier otra que le corresponda en virtud de la normativa vigente y que no sea inherente a las competencias de la Comunidad Autónoma de Canarias.

D) Funciones en que han de concurrir la Administración del Estado y la de la Comunidad Autónoma y forma de cooperación.

Se desarrollarán coordinadamente entre el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y sus Entidades de gestión, y la Comunidad Autónoma de Canarias, de conformidad con los mecanismos que en cada caso se señalan, las siguientes funciones y competencias:

a) La Comunidad Autónoma de Canarias facilitará a la Administración del Estado información estadística sobre el ejercicio de las funciones transferidas, siguiendo la metodología existente o la que, en su caso, la Administración del Estado establezca, de forma que quede garantizada su coordinación e integración con el resto de la información estadística de ámbito estatal. Por su parte, la Administración del Estado facilitará a la Comunidad Autónoma de Canarias la información elaborada sobre las mismas materias.

b) Anualmente, y con carácter previo a la elaboración de las disposiciones a que se refiere el apartado C), 1.º, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social consultará su contenido con todas las Comunidades Autónomas afectadas.

E) Bienes, derechos y obligaciones del Estado que se traspasan.

1. Se traspasan a la Comunidad Autónoma de Canarias los bienes, derechos y obligaciones del Estado que se recogen en el inventario detallado de la relación adjunta número 1, donde quedan identificados los inmuebles afectados por el traspaso. Estos traspasos se formalizarán de acuerdo con lo establecido en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía y demás disposiciones en cada caso aplicables.

2. En el plazo de un mes desde la publicación del Real Decreto que apruebe este Acuerdo, se firmarán las correspondientes actas de entrega y recepción de mobiliario, equipo y material inventariable.

F) Personal adscrito a los servicios que se traspasan.

1. El personal adscrito a los servicios e instituciones traspasados y que se referencia nominalmente en la relación adjunta número 2, pasará a depender de la Comunidad Autónoma de Canarias en los términos legalmente previstos por el Estatuto de Autonomía y demás normas en cada caso aplicables y en las mismas circunstancias que se especifican en la relación adjunta y con su número de Registro de Personal.

2. Por la Subsecretaría del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, se notificará a los interesados el traspaso y su nueva situación administrativa, tan pronto el Gobierno apruebe el presente Acuerdo por Real Decreto. Asimismo se remitirá a los órganos competentes de la Comunidad Autónoma de Canarias una copia certificada de todos los expedientes de este personal traspasado así como de los certificados de haberes referidos a las cantidades devengadas durante 1983, procediéndose por la Administración del Estado a modificar las plantillas orgánicas y presupuestarias en función de los traspasos operados.

G) Puestos de trabajo vacantes que se traspasan.

No hay.

H) Valoración definitiva de las cargas financieras de los servicios traspasados.

1. El coste efectivo que, según la liquidación del presupuesto de gastos para 1983, corresponde a los servicios que se traspasan a la Comunidad, se eleva con carácter definitivo a 9.654,30 miles de pesetas, según detalle que figura en la relación 3.1. No existe recaudación por tasas u otros ingresos afectos a dichos servicios.

2. Los recursos financieros que se destinan a sufragar los gastos originados por el desempeño de los servicios que se traspasan durante el ejercicio de 1984, se detallan en la relación 3.2.

3. El coste efectivo que figura detallado en los cuadros de valoración 3.1, se financiará en los ejercicios futuros de la siguiente forma:

Transitoriamente hasta que dicho coste se compute para calcular el porcentaje de participación en los Tributos del Estado, mediante la consolidación en la Sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado de los créditos relativos a los distintos componentes del coste efectivo, por los importes que se indican, susceptibles de actualización por los mecanismos generales previstos en cada Ley de Presupuestos:

	Miles en pesetas 1983
a) Costes brutos:	
Gastos de personal	8.126,00
Gastos de funcionamiento	1.514,23
Inversiones para conservación, mejora y sustitución	14,07
Total	9.654,30
b) A deducir:	
Recaudación por tasas y otros ingresos	-
Financiación neta	9.654,30

Las posibles diferencias que se produzcan durante el período transitorio, a que se refiere el apartado anterior respecto a la financiación de los servicios transferidos, serán objeto de regulación al cierre de cada ejercicio económico mediante la presentación de cuentas y estados justificativos correspondientes antes una Comisión de liquidación, que se constituirá en el Ministerio de Economía y Hacienda.

I) Documentación y expedientes de los servicios que se traspasan.

La entrega de la documentación y expedientes de los servicios traspasados, se realizará en el plazo de un mes desde la publicación del Real Decreto por el que se apruebe este Acuerdo. La resolución de los expedientes que se hallen en tramitación, se realizará de conformidad con lo previsto en el Real Decreto 1358/1983, de 20 de abril.

J) Fecha de efectividad del traspaso.

El traspaso de funciones y servicios con sus medios, objeto de este Acuerdo, tendrá efectividad a partir del día 1 de julio de 1984.

Y para que conste, expedimos la presente certificación en Madrid a 20 de diciembre de 1984.–Los Secretarios de la Comisión Mixta, Marta Lobón Cerviá y José Javier Torres Lana.

ANEXO II

Preceptos legales afectados por la presente transferencia

Disposición adicional 4.ª,1, de la Ley 74/1980, de 29 de diciembre.

Artículo 13 de la Ley 45/1960, de 21 de julio.

Orden del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de 6 de julio de 1983, en sus Programas I, III y IV.

Real Decreto 620/1981, de 5 de febrero, sobre régimen unificado de ayudas públicas a disminuidos.

Orden de la Presidencia de Gobierno, de 5 de marzo de 1982, que desarrolla el Real Decreto 620/1981, de 5 de febrero.

Orden del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de 16 de marzo de 1983, sobre registro de Empresas protegidas y centros especiales de empleo.

RELACION Nº 1

INVENTARIO DE BIENES, DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ESTADO ADSCRITOS A LOS SERVICIOS QUE SE **TRASPASAN A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE** CANARIAS EN MATERIA DEL FONDO NACIONAL DE PROTECCION AL TRABAJO

1.- Inmuebles

Nombre y Uso	Localidad y Dirección	Situación Jurídica	Superficie en m2. Cedido	Compartido	Total	Observaciones
Edificio Oficinas	LAS PALMAS DE GRAN CANARIA.- c/ Luis Doreste Silva, s/n. 1ª planta.	Arrendam.	24	--	1.542	Cesión condicionada al traslado de la Direc. Provincial de Trabajo y S.S. al nuevo Edif. Administrativo de Servicios Múltiples. (1).
Edificio Oficinas	SANTA CRUZ DE TENERIFE. c/ Méndez Núñez, 84.	Patrimonio A.I.S.S.	24	--	4.248	La superficie cedida se concreto en la pl. 13 (última) del inmueble.

CLAUSULA GENERAL

Se traspasa **a la Comunidad Autónoma de** Canarias el mobiliario y material normalizado y no normalizado cuya utilización corresponda en el momento de la transferencia al personal y servicios objeto de traspaso.

(1) Caso de no procederse al citado traslado, se procedería a la división de la planta habilitando accesos independientes.

RELACION Nº 2 **FONDO NACIONAL DE PROTECCION AL TRABAJO**

RELACION DE PERSONAL ADSCRITO A LOS SERVICIOS QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS

DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE SANTA CRUZ DE TENERIFE

2.1. RELACION NOMINAL DE FUNCIONARIOS

Nº Registro	Apellidos y Nombre	Cuerpo o Escala a que pertenecan	Situac. Admtva.	Puesto de trabajo que desempeña.	RETRIBUCIONES Básicas	Complement.	Año 1.983
TO6PG11A5353	DUERTO SEGURA, Fernando	Administrativo AISS	Activo		747.852	230.388	978.240.-
TO6P312A3785	MORILLAS HERNANDEZ, Antonio	Auxiliar AISS	Activo		530.852	219.756	750.608.-

RELACION Nº 2 **FONDO NACIONAL DE PROTECCION AL TRABAJO**

RELACION DE PERSONAL ADSCRITO A LOS SERVICIOS QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS

DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LAS PALMAS

2.1. RELACION NOMINAL DE FUNCIONARIOS

Nº Registro	Apellidos y Nombre	Cuerpo o Escala a que pertenecan	Situac. Admtva.	Puesto de trabajo que desempeña.	RETRIBUCIONES Básicas	Complement.	Año 1.983
TO6P312A1651	FARIAS MONZON, Manuel E.	Auxiliar de AISS	Activo		630.219	278.126	908.344.-
TO6P315A1754	RAMOS GARCIA, Juan	Subalterno AISS	Activo		596.988	226.032	823.020.-

RELACION Nº 3

3.1 VALORACION DEFINITIVA DE COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DEL F.N.P.T. QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS, CALCULADA CON LOS DATOS FINALES DEL PRESUPUESTO DEL ESTADO DE 1.983. (EN MILES DE PESETAS).

CREDITO PRESUPUESTARIO	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFERICOS		GASTOS DE INVERSION	TOTAL
	Coste Directo	Coste Indirec.	Coste Direct.	Coste Indirec.		
19.01.122	455	47	955	1.572	-	3.029
22.06.114	356	37	748	-	-	1.141
22.06.115	553	57	1.161	-	-	1.771
22.06.116	284	30	597	-	-	911
22.06.181	282	47	945	-	-	1.274
SUBTOTAL SECCION 19.....	455	47	955	1.572	-	3.029
SUBTOTAL SECCION 22.....	1.475	171	3.451			5.097
TOTAL CAPITULO I.....	1.930	218	4.406	1.572	-	8.126

RELACION Nº 3

3.1 VALORACION DEFINITIVA DE COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DEL F.N.P.T. QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS, CALCULADA CON LOS DATOS FINALES DEL PRESUPUESTO DEL ESTADO DE 1.983. (EN MILES DE PESETAS).

CREDITO PRESUPUESTARIO	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFERICOS		GASTOS DE INVERSION	TOTAL
	Coste Directo	Coste Indirec.	Coste Direct.	Coste Indirec.		
19.01.211	79	6,96	93	22	-	200,96
19.01.222	121	11,06	263	62	-	457,06
19.01.232	42	3,69	42	9	-	96,69
19.01.235	60	5,32	153	35	-	253,32
19.01.241.1	67	6,14	180	41	-	294,14
19.01.Artº 25	63	7,37	15	2	-	87,37
19.01.271	40	3,69	66	15	-	124,69
TOTAL CAPITULO II.....	472	44,23	812	186	-	1.514,23
19.01.611	1.930 -	-	-	-	14,07	14,07
TOTAL CAPITULO VI.....					14,07	14,07
TOTAL DE COSTES.....	2.402	262,23	5.218	1.758	14,07	9.654,30
RECURSOS.....	-	-	-	-	-	
CARGA ASUMIDA NETA.....	2.402	262,23	5.218	1.758	14,07	9.654,30

3.2 DOTACIONES Y RECURSOS PARA FINANCIAR EL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DEL F.N.P.T. QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS CALCULADOS EN FUNCION DE LOS DATOS FINALES DEL PRESUPUESTO DE 1.983, INCREMENTADO EN EL CRECIMIENTO VEGETATIVO DE LOS CREDITOS EN LOS PRESUPUESTOS DE 1.988.

(miles de ptas.)

CREDITOS PRESUPUESTARIOS	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFERICOS		GASTOS DE INVERSION	TOTAL ANUAL	BAJAS EFECTIVAS	OBSERVACIONES
	COSTE DIRECTO	COSTE INDIRECTO	COSTE DIRECTO	COSTE INDIRECTO				
DOTACIONES								
19.01.146.114	379,14	39,41	796,62	-	-	1.215,17	796,62	Todos los créditos se gestionarán por los Servicios Centrales hasta tanto la Comunidad no disponga lo contrario.
19.01.146.115	588,95	60,71	1.236,47	-	-	1.886,13	1.236,47	
19.01.146.116	302,46	31,95	635,81	-	-	970,22	635,81	
19.01.146.122	484,58	50,06	1.017,08	1.674,18	-	3.225,90	2.691,26	
19.01.146.181	300,53	50,06	1.006,43	-	-	1.356,82	1.006,43	
19.09.143.211	85,32	7,52	100,44	23,76	-	217,04	124,20	Conocida la fecha en la que la Comunidad se hará cargo de la gestión de los créditos, se procederá a situar en la Sección 32 el crédito diferencial entre la valoración definitiva y lo gestionado por los Servicios Centrales del Departamento
19.09.143.222	130,68	11,94	284,04	66,96	-	493,62	351,00	
19.09.143.232	45,36	3,99	45,36	9,72	-	104,43	55,08	
19.09.143.235	64,80	5,75	165,24	37,80	-	273,59	203,04	
19.09.143.241.1	72,36	6,63	194,40	44,28	-	317,67	238,68	
19.09.143.Art. 25	68,04	7,96	16,20	2,16	-	94,36	18,36	
19.09.143.271	43,20	3,99	71,28	16,20	-	134,67	87,48	
19.01.132.612	-	-	-	-	14,91	14,91	14,91	
TOTAL	2.565,22	279,97	5.569,37	1.875,06	14,91	10.304,53	7.459,34	

3570 *REAL DECRETO 251/1985, de 23 de enero, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Canarias en materia de expedientes de regulación de empleo.*

El Real Decreto 1358/1983, de 20 de abril, determina las normas y el procedimiento a que han de ajustarse los traspasos de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Canarias.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto citado, que también regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía de Canarias, esta Comisión adoptó, en su reunión del día 20 de diciembre de 1983, el acuerdo de realizar traspasos en materia de expedientes de regulación de empleo cuya virtualidad práctica exige su aprobación por el Gobierno mediante Real Decreto.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en el número 1 de la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía de Canarias, a propuesta de los Ministros de Trabajo y Seguridad Social y de Administración Territorial y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 23 de enero de 1985,

DISPONGO:

Artículo 1.° Se aprueba el acuerdo de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía de Canarias de fecha 20 de diciembre de 1983 por el que se traspasan funciones del Estado en materia de expedientes de regulación de empleo a la Comunidad Autónoma de Canarias y se le traspasan asimismo los correspondientes servicios y medios personales, materiales y presupuestarios precisos para el ejercicio de aquéllas.

Art. 2.° 1. En consecuencia, quedan traspasadas a la Comunidad Autónoma de Canarias las funciones a que se refiere el acuerdo que se incluye como anexo I del presente Real Decreto, así como los servicios, los bienes, derechos y obligaciones y el personal y créditos presupuestarios que figuran en las relaciones adjuntas al propio acuerdo de la Comisión Mixta, en los términos y condiciones que allí se especifican.

2. En el anexo II de este Real Decreto se recogen las disposiciones legales afectadas por el presente traspaso.

Art. 3.° Los traspasos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día señalado en el acuerdo de la mencionada Comisión Mixta, sin perjuicio de que el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social produzca, hasta la entrada en vigor de este Real Decreto, los actos administrativos necesarios para el mantenimiento de los servicios en el mismo régimen y nivel de funcionamiento que tuvieran en el momento de la adopción del acuerdo que se transcribe como anexo I del presente Real Decreto.

Art. 4.° Los créditos presupuestarios que figuran detallados en las relaciones 3.2 como «bajas efectivas» en los vigentes Presupuestos Generales del Estado serán dados de baja en los conceptos de origen y transferidos por el Ministerio de Economía y Hacienda a los conceptos habilitados en la Sección 32, destinados a financiar los servicios asumidos por las Comunidades Autónomas, una vez que se remitan al Departamento citado por parte de la Oficina Presupuestaria del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social los certificados de retención de crédito, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Presupuestos Generales del Estado vigente.

Art. 5.° El presente Real Decreto entrará en vigor en el plazo de un mes a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 23 de enero de 1985.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,
JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

ANEXO I

Doña María Lobón Cerviá y don José Javier Torres Lana, Secretarios de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía de Canarias,

CERTIFICAN:

Que en la sesión plenaria de la Comisión celebrada el día 20 de diciembre de 1983, se adoptó acuerdo sobre traspaso a la Comunidad Autónoma de las funciones y servicios del Estado en materia de expedientes de regulación de empleo, en los términos que a continuación se expresan.